



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Casal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 3148 (A.S.O.C.D. N° 3148/09/10/2020)

Resolución N° 1156-00-2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO CARATULADO COMO “SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DRA. MÓNICA ELIZABETH IRIARTE, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA CÁTEDRA Y SERVICIO DE CLÍNICA GINECO OBSTÉTRICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS CONSISTENTE EN AUSENCIAS INJUSTIFICADAS QUE EXCEDAN MÁS DE TRES DÍAS DE CLASES SEGUIDAS O CINCO ALTERNADAS, TIPIFICADAS COMO TAL EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 4 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO VIGENTE PARA AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, PROFESORES, AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA Y ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (ACTA 548)” Y SE APLICA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE”. -

VISTO:

El orden del día. -----

Que, por resolución A.I. N° 02/2020 del Juzgado de Instrucción Sumarial, a fs. 22 de fecha 07 de julio del año en curso, dictada por el mismo, se dio inicio al presente sumario y en virtud del art. 17 de la Constitución Nacional, se corrió traslado de los antecedentes a la sumariada para que conozca en forma detallada la causa que motivó la investigación y ejerza la defensa que corresponda. Asimismo, en dicha resolución se señaló fecha y hora de audiencia, a fin de que la Dra. Mónica Iriarte comparezca a prestar declaración indagatoria o en su defecto conteste el sumario por escrito si así lo considera. La sumariada fue debidamente notificada de la citada resolución a fs. 28. -----

Que, el presente sumario administrativo contra la Dra. Mónica Elizabeth Iriarte, fue ordenado por Resolución C.D. N° 1109-00-2019, del Consejo Directivo de la institución, en su cargo de Jefa de Departamento de la Cátedra y Servicio de Gineco Obstetricia de la Facultad de Ciencias Médicas, por la supuesta comisión de falta disciplinaria consistente en “AUSENCIAS INJUSTIFICADAS QUE EXCEDAN MÁS DE TRES DÍAS DE CLASES SEGUIDAS O CINCO ALTERNADAS” tipificada como tal en el inciso a) del artículo 4 del Régimen Disciplinario vigente para autoridades universitarias, profesores, auxiliares de la enseñanza y alumnos de la Universidad Nacional de Asunción (Acta N° 548). -----

Que, por A.I. N° 02 del 07 de julio de 2020, fs. 22/26 de autos, dictado por el Juzgado de Instrucción Sumarial, se dio inicio al presente sumario administrativo y en virtud de lo consagrado por art. 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, concordante con las normativas y reglamentaciones vigentes que rigen este tipo de procesos, se ha ordenado el traslado tanto de los antecedentes que motivaron el sumario, así como de los documentos correspondientes a la Dra. Mónica Elizabeth Iriarte, a los efectos de que proceda a ejercer su legítimo derecho a la defensa. Asimismo, se designó como asiento del Juzgado la oficina de la Dirección de Leyes y Reglamentos de la Facultad de Ciencias Médicas, sede Sajonia. Se señaló fecha y hora de audiencia indagatoria para la Dra. Mónica Elizabeth Iriarte, o en su defecto contestara por escrito el sumario en el plazo de 6 días. Además, se ordenó



MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud en los niveles de grado y post grado, innovadores, con liderazgo, capacidad de gestión y valores éticos; incluyendo una formación integral en las áreas científicas, tecnológicas y humanistas con responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida por su liderazgo y excelencia en programas académicos y científicos a nivel nacional e internacional, Modelo en formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud orientados a una asistencia integral y de calidad, gestión, eficiente e innovadora, valores éticos, sensibilidad a la realidad social, con impacto constructivo en la sociedad y el medio ambiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Casal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

../..(2)

librar oficio a la Cátedra y Servicio Clínica Gineco Obstetricia del Hospital de Clínicas, a fin de que informe si durante los meses de enero a noviembre de 2019, la Dra. Mónica Elizabeth Iriarte, con C.I. N° 1.874.897, ha cumplido o no con sus obligaciones como Jefe de Departamento, según lo establecido en el Art. 189 del Manual de Organización, Funciones y Procedimientos de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, aprobado por Resolución C.D. N° 154/2018, y en caso afirmativo remita fotocopias autenticadas de los antecedentes documentales correspondientes. Igualmente, informe si la citada profesional, registró su asistencia en la Cátedra y Servicio de Clínica Gineco Obstetricia, mediante los mecanismos complementarios de registro de asistencia a la institución, establecidos para Profesores y Auxiliares de la Enseñanza de todas las carreras de la Facultad de Ciencias Médicas, especificados en la Resolución C.D. N° 145/2018 de fecha 19 de marzo de 2018, en caso afirmativo, remita fotocopia autenticada de las documentales correspondientes. Requerimiento que fue contestado en fecha 29 de julio de 2019, y agregado a fs. 42/61 de autos. Por otra parte, se ordenó librar oficio a la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la FCM – UNA, a fin de que remita fotocopia autenticada del legajo personal y laboral, correspondiente a la Dra. Mónica Elizabeth Iriarte, con C.I. N° 1.874.897, documento remitido en fecha 13 de agosto de 2020 y agregado a fs. 76/79 de autos. -----

Que, la sumariada fue debidamente notificada del A.I. N° 02 del 07 de julio de 2020, conforme consta en la cédula de notificación obrante a fs. 28/29 de autos. La misma a fs. 30/36 de autos, bajo patrocinio del Abogado Andrés Rodríguez y del Abogado Milciades V. Centurión, se presentó a oponer excepción de prescripción de la acción administrativa, a contestar el traslado y formular descargo, en los siguientes términos: *“Excepción de prescripción de la acción administrativa. Que, por el presente escrito en primer lugar, vengo a oponer excepción de prescripción administrativa de conformidad a las siguientes consideraciones: En el caso particular la duración del sumario ha superado el tiempo máximo de 60 días contemplado para el efecto en el art. 76 de la Ley 1626/2000, que rige supletoriamente la materia, el cual reza: “Artículo 76. El sumario concluirá con la resolución definitiva dentro de los sesenta días hábiles de su inicio. Las excepciones y los incidentes presentados durante el proceso sumario serán resueltos al momento de dictarse la resolución definitiva “Por otro lado, ha transcurrido con exceso también el tiempo de 1 año establecido para la iniciación del sumario desde la puesta a conocimiento del hecho investigado a la autoridad competente, según los designios del art. 83 de la Ley 1626/2000...” (Sic.) Siguió argumentando: “Que el presente sumario administrativo se encuentra viciado desde el inicio, debido a que los plazos legales tanto el de duración del sumario, como el de inicio del mismo se hallan fenecidos. Debe mencionarse que entre la Disposición que ordena la instrucción del sumario obrante a fs. 10, e individualizada como ACTA NRO. 3127/18/12/2019, RESOLUCIÓN NI 1109-00-2019 el A.I. J.I.S. Nro. 02/2020 que rola a fs. 22 y siguientes, ha transcurrido con creces el plazo de 60 días, en contravención del art. 76 L. 1626, antes transcripto. A ello se adiciona que, la Dirección de Talento Humano tuvo conocimiento de las marcaciones desde el 8 de enero de 2019, de tal suerte que, sería estéril realizar mayores abundamientos según se desprende del informe obrante perención a FS. 8 y siguientes, acerca de la perención de término legal para iniciar la investigación administrativa. En ese orden de ideas, para cuando se inicia la investigación sumaria oficialmente, en fecha 07 de julio de 2020, por A.I. J.I.S. Nro. 02/2020, la acción administrativa se hallaba*



MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud en los niveles de grado y post grado, innovadores, con liderazgo, capacidad de gestión y valores éticos; incluyendo una formación integral en las áreas científicas, tecnológicas y humanistas con responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida por su liderazgo y excelencia en programas académicos y científicos a nivel nacional e internacional, Modelo en formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud orientados a una asistencia integral y de calidad, gestión, eficiente e innovadora, valores éticos, sensibilidad a la realidad social, con impacto constructivo en la sociedad y el medio ambiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Casal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

..//..(3)

ya prescrita, por aplicación del art. 83 L.1626" (Sic.). -----

Que, alegó, además: *"Se puede apreciar que el Texto de la Carta Magna refiere claramente que el sumario no puede durar más que la del tiempo establecido en la ley, y mucho menos tener una prolongación "sine die", mencionando lo establecido en el artículo 17 - DE LOS DERECHOS PROCESALES" ...En la inteligencia apuntada y por la aplicación jerárquica de la hermenéutica normativa, es inadecuado proseguir con la investigación de marras, pues ha quedado sin materia en razón del transcurso del tiempo. Tampoco puede aducirse la imposibilidad material o jurídica de prosecución de la investigación en tiempo COVID-19, ya que el decreto Nro. 3451/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, reza: Que, además, la Resolución S.G. Nº 90/2020 instruye a las reparticiones públicas a tomar medidas para evitar la aglomeración de personas asegurando el funcionamiento de las instituciones, recomendando, asimismo, el uso preferente de la tecnología y trabajo a distancia. En dicho razonamiento, no es aplicable la teoría del "caso fortuito o de fuerza mayor", como impedimentos o interruptivos de la prescripción de la acción administrativa"* (Sic.). -----

Que, por otro lado, en su presentación la sumariada, subsidiariamente contestó el sumario en los siguientes términos: *"Que en otro orden, vengo a CONTESTAR EL TRASLADO que me fuera corrido del sumario supra mencionado y al mismo tiempo FORMULAR DESCARGO de acuerdo a los arts. 6 v 17 de la Constitución Nacional, y las normativas legales vigentes y a exponer: En virtud del requerimiento del sumario aplicado a mi persona quiero hacer uso de mi derecho a la defensa manifestando cuanto sigue: Que, no es cierto que soy JEFA DE SALA EN GINECO OBSTETRICIA, SINO JEFA DE DEPARTAMENTO E INSTRUCTORA. Que, no es cierto que cometí faltas consistentes en AUSENCIA INJUSTIFICADA QUE EXCEDA DE TRES DÍAS DE CLASES SEGUIDAS O CINCO ALTERNADAS, de las cuales me quieren responsabilizar a través de un sumario administrativo impulsado en forma infundada, temeraria y arbitraria, hechos y acusaciones que rechazo categórica."* (Sic.). Manifestó que... *"En mi trayectoria profesional siempre me he caracterizado por el cumplimiento a cabalidad de las funciones que me fueron asignadas de conformidad a la responsabilidad de cargo que me tocó ocupar, conducta que me ha brindado la posibilidad de ir escalando rápidamente en la Institución, llegando así en tan tiempo de ejercer funciones profesionales a ocupar cargos de relevancia. Me permito brindar esta información para que usted según criterio pueda hacer las averiguaciones de rigor y consultar sobre mi foja de servicios, que desde ya ofrezco como prueba"* (Sic.). Dijo además que... *"Desde que me incorporé a tan prestigiosa casa de estudios, he realizado mis actividades con mucha ilusión y entusiasmo por no defraudar la confianza puesta en mi persona, efectuando todas las labores que me fueron asignadas con la mayor prontitud y precisión posible JUSTIFICANDO TODAS MIS AUSENCIAS EN TIEMPO Y FORMA aclarando que el cálculo de porcentajes de asistencia se realiza en forma poco confiable, lo cual es el motivo de este sumario y me deja totalmente sorprendida, pero a su vez proclamando el refrán que reza "que no hay mal que por bien no venga" mediante las averiguaciones a las que me estoy sometiendo van a permitirme explayarme en lo que respecta a mi trabajo"* (Sic.). -----



MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud en los niveles de grado y post grado, innovadores, con liderazgo, capacidad de gestión y valores éticos, incluyendo una formación integral en las áreas científicas, tecnológicas y humanistas con responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida por su liderazgo y excelencia en programas académicos y científicos a nivel nacional e internacional, Modelo en formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud orientados a una asistencia integral y de calidad, gestión, eficiente e innovadora, valores éticos, sensibilidad a la realidad social, con impacto constructivo en la sociedad y el medio ambiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Casal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

..//..(4)

Que señala igualmente “*que debe descartarse que una marcación inexacta pueda equipararse a ausencias, lo cual es fácilmente comprobable a través de las testimoniales que serán rendidas en estadio procesal oportuno y los demás medios de prueba que construyen suficientemente la probanza de asistencia y cumplimiento de las obligaciones docentes de mi parte. No puedo llegar a comprender la falta de señalamiento de las ausencias que supuestamente son injustificadas en el presente sumario que de ser ciertas la afirmaciones vertidas por el sumariante, tendría la oportunidad de refutar con pruebas, si al menos el Juez Instructor, se hubiese tomando el tiempo de identificarlas con días y meses, lo cual me agravia enormemente, no obstante ofrezco respaldando mi desempeño como docente el libro de la Cátedra periodo 2019 así como los libros de quirófano*” (Sic.). Terminó diciendo que por lo expuesto niega categóricamente haberse AUSENTADO INJUSTIFICADAMENTE TRES DÍAS DE CLASES SEGUIDAS O CINCO O CINCO ALTERNADAS y que no habiendo incurrido en falta alguna conforme los fundamentos esgrimidos, corresponde el sobreseimiento definitivo del presente sumario. Ofreció pruebas documentales y de informes solicitando se libre oficio para la obtención del mismo, igualmente citó como testigo a la Dra. Natalia Toñanez y a la Señora María Báez. -----

Que, por proveído de fecha 23 de julio de 2020, fs. 37 de autos, el Juzgado tuvo por reconocida la personería de la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. En cuanto a la excepción de prescripción deducida, el estudio de la misma fue diferido al momento de dictar la conclusión final. A pedido de la sumariada se ordenó librar oficio a la Cátedra y Servicio de Gineco Obstetricia de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, a fin de que remita fotocopia autenticada de los siguientes documentos: a) Cuaderno de Cátedra, año lectivo 2019, b) Cuaderno de Registro de Actividades de la Cátedra correspondiente al 2019, c) Libro de quirófano del año 2019, a la Secretaria de la Cátedra y Servicio de Gineco Obstetricia de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, a fin de que informe sobre los registros de productividad de la Dra. Mónica Elizabeth Iriarte en la Cátedra y Servicio, correspondiente al año 2019; al Departamento de Personal de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, a fin de que informe si la Dra. Mónica Elizabeth Iriarte tiene o no antecedentes sobre la comisión de faltas administrativas. Además, se señaló fecha y hora de audiencia a fin de que la Dra. Natalia Elizabeth Toñanez Benítez y la señora María Báez de Rodríguez, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción Sumarial a prestar declaración testifical. -----

Que, igualmente, por providencia de fecha 30 de julio de 2020, se señaló fecha y hora de audiencia a fin de que la Lic. Amanda Barrios y el Prof. Dr. Ramón Bataglia, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción Sumarial a prestar declaración testifical. -----

Que, las pruebas testimoniales de la Dra. Natalia Elizabeth Toñanez Benítez y la señora María Báez de Rodríguez se produjeron a fs. 67/68 y 69/70 en base al interrogatorio hecho de oficio por el juzgado y el interrogatorio presentado por la sumariada, patrocinada por sus abogados defensores. -----



MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud en los niveles de grado y post grado, innovadores, con liderazgo, capacidad de gestión y valores éticos; incluyendo una formación integral en las áreas científicas, tecnológicas y humanistas con responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida por su liderazgo y excelencia en programas académicos y científicos a nivel nacional e internacional, Modelo en formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud orientados a una asistencia integral y de calidad, gestión, eficiente e innovadora, valores éticos, sensibilidad a la realidad social, con impacto constructivo en la sociedad y el medio ambiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Casal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

..//..(5)

Que, a fs. 74/75 se encuentra agregado el Memorando D.P. N° 1025/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, por el cual se dio respuesta al informe solicitado por oficio N° 04/2020 en el que se peticionó informe si la sumariada tiene antecedentes por la comisión de faltas administrativas. --

Que, a fs. 76/79 se halla agregado el Memorando D.P. N° 1020/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, por el cual se dio respuesta al informe solicitado por oficio N° 08/2020 adjuntándose fotocopia autenticada del legajo personal y laboral de la sumariada. -----

Que, a fs. 81 obra la nota de incomparecencia justificada de la Lic. Amanda Barrios citada a fin de que la misma pueda brindar su testimonio de los hechos investigados. -----

Que, a fs. 86 de autos, por providencia de fecha 19 de agosto de 2020, se ordenó librar oficio a la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, a fin de que remita la resolución de nombramiento y/o contrato de la Dra. Mónica Elizabeth Iriarte, con C.I. N° 1.874.897 como Jefa de Departamento de la Cátedra y Servicio de Clínica Gineco Obstétrica de la institución. Igualmente se solicitó el informe correspondiente respecto a la carga horaria que debe cumplir la citada profesional, así como los días y el horario que debe cumplir en dicha función. Por otra parte, se ha solicitado el informe respectivo sobre si se ha producido algún cambio comunicado por la Cátedra respecto al horario que debe cumplir la sumariada, y en su defecto si dicho cambio fue aprobado o no por la Dirección, así como la respuesta brindada por la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano a la Jefatura de Cátedra y Servicio. Finalmente, se solicitó informe sobre si existe resolución que autorice el cambio de días y horario de servicio del personal médico al inicio de año y por una sola vez, documentos agregados a fs. 89/98 de autos. Asimismo, se ordenó librar oficio a la Secretaría General de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, a fin de que informe si existe resolución que autorice el cambio de días y horario de servicio del personal médico al inicio de año y por una sola vez. -----

Que, por providencia de fecha 27 agosto de 2020, a fs. 101 de autos, se señaló nueva fecha y hora de audiencia a fin de que la Lic. Amanda Barrios comparezca ante el Juzgado a prestar declaración testifical. El acta del testimonio brindado por la citada profesional se encuentra agregada a fs. 110/112 de autos. -----

Que, a fs. 102 de autos, por providencia de fecha 31 de agosto de 2020, se ordenó librar oficio a la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, a fin de que remita fotocopia autenticada del perfil del cargo de Jefe de Departamento del concurso ganado por la Dra. Mónica Elizabeth Iriarte, con C.I. N° 1.874.897 y que diera origen a la Resolución N° 0924/2010 del 25 de abril de 2019 del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción "Por la cual se nombra al personal de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción" o en su defecto, remita fotocopia autenticada donde conste el día y horario que la misma debía cumplir según el cargo concursado. Asimismo, se solicitó informe sobre el trámite otorgado al Memorando de fecha 29/05/2019 del Prof. Dr. Vicente Bataglia, por el cual remite los



MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud en los niveles de grado y post grado, innovadores, con liderazgo, capacidad de gestión y valores éticos; incluyendo una formación integral en las áreas científicas, tecnológicas y humanistas con responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida por su liderazgo y excelencia en programas académicos y científicos a nivel nacional e internacional, Modelo en formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud orientados a una asistencia integral y de calidad, gestión, eficiente e innovadora, valores éticos, sensibilidad a la realidad social, con impacto constructivo en la sociedad y el medio ambiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Casal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

..//..(6)

horarios del personal médico, salud y administrativo de la Cátedra y Servicio de Gineco-Obstetricia, entre los que se encuentra el horario a cumplir por la Dra. Mónica Elizabeth Iriarte, con cargo de mesa de entrada Nº 23852 del 31 de mayo de 2019 en la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, se adjuntó fotocopia de dicho documento. Igualmente, se ordenó reiterar lo solicitado a la Secretaría de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA por Oficio Nº 12/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, dicho informe se halla agregado a fs. 106/108 de autos. -----

Que, por providencia de fecha 03 de setiembre de 2020, a fs. 114 de autos, y ante el error involuntario incurrido en la providencia de fecha 31 de agosto de 2020, se ordenó librar nuevo oficio a la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano a fin de que remita fotocopia autenticada del perfil del cargo de Jefe de Departamento del concurso ganado por la Dra. Mónica Elizabeth Iriarte, con C.I. Nº 1.874.897 y que diera origen a la Resolución Nº 0924/2019 del 25 de abril de 2019 del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción "Por la cual se nombra al personal de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción" o en su defecto, remita fotocopia autenticada donde conste el día y horario que la misma debía cumplir según el cargo concursado. Asimismo, se solicitó informe sobre el tramite otorgado al Memorando de fecha 29/05/2019 del Prof. Dr. Ramón Bataglia, por el cual el mismo remitiera los horarios del personal médico, salud y administrativo de la Cátedra y Servicio de Gineco-Obstetricia, entre los que se encuentra el horario a cumplir por la Dra. Mónica Elizabeth Iriarte en dicho servicio, con cargo de mesa de entrada Nº 23852 del 31 de mayo de 2019 en la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, adjuntase fotocopia de dicho documento, informe agregado a fs. 116/123 de autos. -----

Que, por providencia de fecha 16 de setiembre de 2020, a fs. 126, previo informe de la Actuaría de las pruebas producidas, el Juzgado interviniente puso de manifiesto lo actuado en Secretaría por el término de dos días a fin de que la sumariada presente su escrito de alegatos si así conviniere a sus derechos, el cual no fue presentado conforme se desprende del informe de la Actuaría obrante a fs. 127 de autos. Consecuentemente el juzgado por providencia de fecha 22 de setiembre de 2020, fs. 128 de autos, agregó las pruebas producidas, dispuso el cierre del sumario administrativo y llamó autos para resolver. -----

Que, atendiendo a la naturaleza del planteamiento de la sumariada a fs. 30/36 de autos, el Juzgado de instrucción interviniente, antes de entrar a analizar la cuestión de fondo que motivó el sumario, se pronunció previamente sobre la procedencia o no de excepción de prescripción que atañe a la legalidad del sumario administrativo y a las sanciones administrativas que eventualmente puedan aplicarse. -----

Que, en tal sentido, y siempre según la sumariada, ha transcurrido con exceso el tiempo de 1 año establecido para la iniciación del sumario desde la puesta a conocimiento del hecho investigado a la autoridad competente, sosteniendo este argumento en los designios del art. 83 de la Ley 1626/2000. -----



MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud en los niveles de grado y post grado, innovadores, con liderazgo, capacidad de gestión y valores éticos; incluyendo una formación integral en las áreas científicas, tecnológicas y humanistas con responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida por su liderazgo y excelencia en programas académicos y científicos a nivel nacional e internacional, Modelo en formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud orientados a una asistencia integral y de calidad, gestión, eficiente e innovadora, valores éticos, sensibilidad a la realidad social, con impacto constructivo en la sociedad y el medio ambiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Casal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

..//..(7)

Que, alegó que el presente sumario administrativo se encuentra viciado desde el inicio, debido a que los plazos legales tanto el de duración del sumario, como el de inicio del mismo se hallan fenecidos. A su entender, entre la Disposición que ordena la instrucción del sumario obrante a fs. 10, e individualizada como ACTA NRO. 3127/18/12/2019, RESOLUCIÓN N° 1109-00-2019 el A.I. J.I.S. Nro. 02/2020 que rola a fs. 22 y siguientes, ha transcurrido con creces el plazo de 60 días, en contravención del art. 76 Ley N° 1626. Sostuvo además que, a ello se adiciona que, la Dirección de Talento Humano tuvo conocimiento de las marcaciones desde el 8 de enero de 2019, de tal suerte que, sería estéril realizar mayores abundamientos según se desprende del informe obrante perención a fs. 8 y siguientes, acerca de la perención de término legal para iniciar la investigación administrativa. Entonces refiere que, para cuando se inicia la investigación sumaria oficialmente, en fecha 07 de julio de 2020, por A.I. J.I.S. Nro. 02/2020, la acción administrativa se hallaba ya prescrita, por aplicación del art. 83 de la Ley N° 1626. -----

Que, en su planteamiento refirió además que, se puede apreciar que el Texto de la Carta Magna refiere claramente que el sumario no puede durar más que la del tiempo establecido en la ley, y mucho menos tener una prolongación “sine die”, mencionando lo establecido en el artículo 17 “DE LOS DERECHOS PROCESALES”. Según ella, tampoco puede aducirse la imposibilidad material o jurídica de prosecución de la investigación en tiempo COVID-19, ya que el decreto Nro. 3451/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, reza: “Que, además, la Resolución S.G. N° 90/2020 instruye a las reparticiones públicas a tomar medidas para evitar la aglomeración de personas asegurando el funcionamiento de las instituciones, recomendando, asimismo, el uso preferente de la tecnología y trabajo a distancia. En dicho razonamiento, no es aplicable la teoría del “caso fortuito o de fuerza mayor”, como impedimentos o interactivos de la prescripción de la acción administrativa. -----

Que, para resolver la excepción de prescripción planteada, se debe partir de la base Constitucional de que la Universidad Nacional de Asunción, es una entidad autónoma, de derecho público y con personería jurídica propia. Es por ello que, basados en estas atribuciones legales, la UNA cuenta con plenas facultades administrativas, entre otras, para establecer sus propios estatutos y formas de gobierno, independientemente de la Administración Central del Estado. -----

Que, en la Universidad Nacional de Asunción, las bases del régimen disciplinario se encuentran establecidas en los artículos 232, 233, 234, 235 del Estatuto y en el Régimen Disciplinario para autoridades universitarias, profesores, auxiliares de la enseñanza y alumnos de la Universidad Nacional de Asunción, Acta N° 548. -----

Que en efecto, el artículo 232 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción establece: “Las autoridades universitarias, los docentes, los estudiantes, los graduados y los funcionarios estarán sometidos a un régimen disciplinario único para toda la UNA, que el Consejo Superior Universitario deberá promulgar en congruencia con este Estatuto, la legislación vigente y el respeto del derecho a la defensa en todos los casos.” Es decir, que nuestra ley especial, establece que las normativas

MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud en los niveles de grado y post-grado, innovadores, con liderazgo, capacidad de gestión y valores éticos; incluyendo una formación integral en las áreas científicas, tecnológicas y humanistas con responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida por su liderazgo y excelencia en programas académicos y científicos a nivel nacional e internacional, Modelo en formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud orientados a una asistencia integral y de calidad, gestión, eficiente e innovadora, valores éticos, sensibilidad a la realidad social, con impacto constructivo en la sociedad y el medio ambiente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Casal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

../..(8)

disciplinarias se aplicarán a quienes se encuentren comprendidos dentro de las citadas categorías, independientemente a las funciones asignadas y cualquiera sea su área de acción, siempre que no contravengan la Ley Universitaria y sus reglamentos. -----

Que el presente caso debe ser juzgado en base a las disposiciones que rigen a las autoridades universitarias, los profesores, auxiliares de la enseñanza, Acta N°548/82 Reglamento Disciplinario de la Universidad Nacional de Asunción, Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional de Asunción. -----

Que vale aclarar aquí, que por disposición del artículo 2 inciso "f" de la Ley N° 1626/2020, se exceptúan expresamente de lo establecido en su artículo 1°, aun cuando cumplan una función pública a los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica. Sumado a esto, tenemos que por efectos de la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Universidad Nacional de Asunción, la Ley 1626/00 de la Función Pública y sus Decretos Reglamentarios no rigen para la sustanciación de sumarios administrativos instruidos a funcionarios de la Universidad Nacional de Asunción y, por ende, para los funcionarios de la Facultad de Ciencias Médicas, como equivocadamente lo entiende la Dra. Mónica Iriarte. -----

Que, en cuanto al hecho de que, supuestamente no podía aducirse la imposibilidad material o jurídica de prosecución de la investigación en tiempo COVID-19, argumentando lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 90/2020, al parecer la misma, tampoco tuvo en cuenta lo que la Rectora de la Universidad Nacional de Asunción por medio de la Resolución N° 0458/2020 del 21 de marzo de 2020, dispuso, que es, la suspensión de asistencia del Personal Administrativo y de Gestión del Rectorado de la UNA y de las Unidades Académicas a fin de cumplir con el aislamiento preventivo general por razones sanitarias dispuestas por las autoridades nacionales. -----

Que, es importante señalar que la prescripción de la acción administrativa opera al 1 año, el cual se computa desde el día en que la Autoridad Administrativa tomó conocimiento del hecho y se interrumpe con el sumario administrativo. -----

Que, en el presente caso, la autoridad administrativa tuvo conocimiento del hecho atribuido a la Dra. Iriarte mediante el Dictamen emanado de la Dirección de Leyes y Reglamentos de la institución en fecha 18 de diciembre de 2019, el cual recomendó se instruya sumario a la misma por haber incurrido en faltas disciplinarias. Por ello, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas a través de la Resolución CD N° 1109-00-2019, resolvió disponer la instrucción de sumario administrativo a la sumariada y comunicó y remitió los antecedentes al Juzgado en fecha 18 de diciembre de 2019. El sumario administrativo instruido a la funcionaria, se inició en fecha 07 de julio de 2020 a través de la Resolución J.I.S. N° 02/2020 (fs. 22/26), notificado en fecha 13 de julio de 2020 (fs. 28/29), por lo que, haciendo el respectivo cálculo, el mencionado sumario, único procedimiento con entidad para interrumpir el plazo de un año para que quede operada la prescripción de la acción administrativa, fue iniciado en tiempo y forma. -----



MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud en los niveles de grado y post grado, innovadores, con liderazgo, capacidad de gestión y valores éticos; incluyendo una formación integral en las áreas científicas, tecnológicas y humanistas con responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida por su liderazgo y excelencia en programas académicos y científicos a nivel nacional e internacional, Modelo en formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud orientados a una asistencia integral y de calidad, gestión, eficiente e innovadora, valores éticos, sensibilidad a la realidad social, con impacto constructivo en la sociedad y el medio ambiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Casal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

..//..(9)

Que en base a los fundamentos expuestos, el Juzgado de Instrucción Sumarial interviniente recomendó el rechazo de la excepción de la nulidad del sumario del administrativo opuesta por la sumariada, por improcedente. -----

Que, en lo que respecta a la valoración de las pruebas producidas, se puede apreciar con meridiana claridad el hecho de que el Juzgado de Instrucción interviniente se avocó al estudio de los hechos contenidos en el presente sumario administrativo, por medio de la valoración de las pruebas producidas, los fundamentos de hecho y derecho y la recomendación expresa, positiva y precisa. -----

Que, según la Resolución C.D. N° 1109-00-2019 la Dra. Mónica Elizabeth Iriarte, habría incurrido en la supuesta comisión de falta disciplinaria consistente en “AUSENCIAS INJUSTIFICADAS QUE EXCEDAN MÁS DE TRES DÍAS DE CLASES SEGUIDAS O CINCO ALTERNADAS” tipificada como tal en el inciso a) del artículo 4 del Régimen Disciplinario vigente para autoridades universitarias, profesores, auxiliares de la enseñanza y alumnos de la Universidad Nacional de Asunción (Acta N° 548), en su cargo de “Jefa de Departamento” de la Cátedra y Servicio de la Facultad de Ciencias Médicas. Dicha Resolución fue motivada por el informe remitido a consideración del Abg. Eleno Fernández, Director de la Dirección de Leyes y Reglamentos, por la Jefa del Departamento de Personal de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Talento Humano de la institución, Lic. Amanda Barrios, por medio del Memorando D.P. N°1900/2019, que remite la planilla “Cumplimiento de carga horaria correspondiente al 01 de enero hasta el 20 de noviembre de 2019” con la nómina de funcionarios. En consecuencia, el citado profesional, había emitido el Dictamen D.L.R. N° 198/2019 en el cual refirió que al recibir el listado de cuarenta y dos (42) profesionales médicos de distintas dependencias de la institución, y verificar que poseen marcación irregular o registros inferiores al 50% (cincuenta por ciento) de cumplimiento de su carga horaria, hacen presumir la existencia de la falta administrativa precedentemente mencionada. -----

Que, a fs. 21 de autos, el Departamento de Personal de la institución, había informado que los horarios de prestación de servicio de la Dra. Mónica Iriarte en su cargo de Jefa de Departamento de la Cátedra y Servicio de Gineco Obstetricia son los días lunes de 12:00 a 15:00 hs, miércoles y viernes de 13:00 a 16:00 hs. y jueves de 07:00 a 10:00 hs.-----

Que, la sumariada al asumir su defensa a fs. 30/36, negó haber incurrido en las faltas que se le atribuye, manifestó que la denuncia en cuestión es infundada, temeraria y arbitraria, sobre acusaciones que niega categóricamente. Se refirió a su trayectoria profesional en la cual siempre se habría caracterizado por el cumplimiento a cabalidad de las funciones que le fueron asignadas, dicha conducta le habría hecho merecedora de ir escalando rápidamente dentro de la institución. Mencionó que todas sus ausencias fueron justificadas en tiempo y forma y aclaró que el cálculo de porcentaje de asistencia se realiza de forma poco confiable, lo cual es motivo del presente sumario y la deja totalmente sorprendida. Manifestó que una marcación inexacta no puede equipararse a ausencias y agregó que no puede comprender la falta de señalamiento de las ausencias que supuestamente son injustificadas y que de ser



MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud en los niveles de grado y post grado, innovadores, con liderazgo, capacidad de gestión y valores éticos; incluyendo una formación integral en las áreas científicas, tecnológicas y humanistas con responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida por su liderazgo y excelencia en programas académicos y científicos a nivel nacional e internacional, Modelo en formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud orientados a una asistencia integral y de calidad, gestión, eficiente e innovadora, valores éticos, sensibilidad a la realidad social, con impacto constructivo en la sociedad y el medio ambiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Casal – Campus Universitario
 Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
 San Lorenzo – Paraguay

..//..(1

ciertas tendría la oportunidad de refutar con pruebas, si por lo menos se identifica los días y meses de ausencias, ese hecho la agravia enormemente, no obstante, para ello, ofrece como prueba el libro de Cátedra respectivo del periodo lectivo 2019, así como los libros de quirófano. -----

Que, asimismo, en el proceso investigativo y de valoración de pruebas producidas, a fs. 67/68 de autos la ex Residente de Ginecología y Obstetricia, Dra. Natalia Elizabeth Toñanez Benítez, quien cumplió funciones en dicha Cátedra hasta febrero de 2020, dijo en su testimonio no tener conocimiento de las supuestas ausencias injustificada que se le atribuyen a la Dra. Iriarte. Manifestó que los días martes le tocaba a estar con ella en el Servicio, y que la sumariada sí asistía, también en muchas ocasiones los días lunes y miércoles entraban con ella al quirófano. Manifestó que los días que le tocaba a la compareciente estar con la sumariada, ésta siempre asistió, a las demás preguntas hechas por el Juzgado respondió que no tiene conocimiento. -----

Que, igualmente, la testigo María Estela Báez de Rodríguez, fs. 69/70 dijo que no tiene conocimiento de las ausencias que se le atribuye a la Dra. Iriarte, ya que, en el área que le toco trabajar, que es el área de salud reproductiva e Instructora práctica siempre la sumariada estuvo presente. Aclaró que los días en que la sumariada cumplía funciones en dicha área eran los días martes. Igualmente mencionó, que aparte del reloj marcador existe una marcación manual tanto de los funcionarios, como de los médicos, es un libro de asistencia, donde se registra entrada y salida, agregó que la sumariada siempre cumplió con su asistencia los días que le correspondía, y que nunca se ausentó sin justificación. -----

Que, a fs. 82/83, se halla la declaración testifical del Jefe de Cátedra y Servicio de la de Gineco Obstetricia, Prof. Dr. Ramón Bataglia Araujo, quien manifestó que, respecto a la marcación o no del reloj marcador, no tiene un registro diario para poder dar un 100% de seguridad de asistencia. Aclaró que la marcación del reloj biométrico por cada funcionario del Servicio es de responsabilidad exclusiva de ellos. Sí mencionó que dentro de la Cátedra existen otros tipos de registro como el libro de Cátedra de ingreso y egreso donde cada personal sea administrativo, docente o asistencial registra su ingreso y egreso a las diferentes actividades que realizan. Manifestó que puede dar fe de que la Dra. Iriarte cumple dentro de la Cátedra en razón de lo expresado precedentemente. Respecto al horario que debe cumplir la sumariada, manifestó que todos los años conforme al formulario de la Dirección de Talento Humano, tienen una planilla donde el profesional completa de puño y letra los días y el horario que debe cumplir en el servicio. Sin embargo, mencionó que el o la profesional puede cambiar al inicio del año su horario y una vez al año, comunicando con anticipación y de acuerdo a las necesidades del servicio. Mencionó que su Cátedra informa a la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano los días y el horario de todo el personal médico cada año. Igualmente agregó que lo ideal sería que todos los cambios de horarios sean a través del jefe de Servicio en coordinación con la Dirección de gestión y Desarrollo del Talento Humano, de tal manera a evitar contradicciones en los horarios. Sobre ese punto, mencionó que han solicitado a la citada Dirección el informe de cumplimiento de la carga horaria de todo el personal del servicio sin obtener respuesta alguna, ya que existen reclamos relativos a errores informáticos en los registros de asistencia en el reloj marcador, ya que según menciona se envían los pedidos de permisos,

MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud en los niveles de grado y pos grado, innovadores, con liderazgo, capacidad de gestión y valores éticos; incluyendo una formación integral en las áreas científicas, tecnológicas y humanistas con responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida por su liderazgo y excelencia en programas académicos y científicos a nivel nacional e internacional, Modelo en formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud orientados a una asistencia integral y de calidad, gestión, eficiente e innovadora, valores éticos, sensibilidad a la realidad social, con impacto constructivo en la sociedad v el medio ambiente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Casal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

..//..(1

vacaciones, que debe ser procesados por la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano. Agrega que la utilización del registro para la parte operativa asistencial se torna complicada ya que existen situaciones en que el personal asiste desde tempranas horas y/o se queda después de hora en caso de necesidad lo que aparentemente al no utilizar el horario consignado le anula la marcación, como ejemplo manifestó que un médico que hace guardias y aquellos que tienen rotaciones durante el año que llega temprano 06:30 y se retira al día siguiente le anula toda la carga horaria que cumplió. Respecto al cumplimiento de sus funciones en el servicio en el periodo comprendido del 01 de enero al 20 de noviembre de 2019, dijo que consta en los libros de la Cátedra y en los registros elevados por los jefes del área que la sumariada sí cumplió y agrega que en caso de permisos, ausencias o vacaciones el personal debe presentar el formulario correspondiente. Sobre, si la sumariada se ausentó sin justificación alguna, dijo que no ha recibido reporte de ausencia injustificada por parte de la Dra. Iriarte. -----

Que, a fs. 110/112, la testigo Señora Amanda Barrios, Jefa del Departamento de Personal de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Facultad de Ciencias Médicas dijo que tenía conocimiento del hecho a través de los controles realizados de registro de asistencia a través del reloj biométrico ya que ese control se realiza en el área del departamento donde ejerce la jefatura, dichos controles se hacen desde el año 2017 y menciona que no recibió ninguna denuncia por ausencia injustificada en contra de la Dra. Iriarte de enero a noviembre de 2019, que la ausencia de la profesional fueron detectadas en el marco del control que se llevan a cabo desde la época mencionada. En cuanto al porcentaje obtenido de cumplimiento de la carga horaria, mencionó que dicho porcentaje no es realizado por cada cargo, ya que el sistema no hace una discriminación de horas trabajadas por cargo, sino por porcentaje de horas por funcionario, luego se hace una división por cargos. Manifestó que la sumariada debe cumplir 12 horas semanales tal como se halla en su reporte agregado al expediente a fs. 21. Aclaró que el horario puede ser modificado de acuerdo a la necesidad del servicio y con justificación del jefe del Servicio, pero, la carga horaria no puede ser modificada. Agregó que existe una resolución respecto al cambio de horario. Agregó que no recuerda si la sumariada o el Jefe de Servicio solicitaron o no cambio de horario. Respecto a quien debe autorizar dicho cambio de horario, mencionó que lo debe autorizar el Consejo Directivo. Respecto a que sí la sumariada o el Jefe del Servicio de Gineco Obstetricia le han remitido alguna solicitud de cambio de horario para la Dra. Iriarte, dijo que según consta en autos la solicitud se habría entregado en mesa de entrada y el procedimiento es el estudio de la factibilidad del cambio y en caso de que sea viable es remitido al Consejo Directivo. Aclara que difícilmente se pueda aprobar un cambio de horario que haya sido establecido en un concurso, en razón de que precisamente dicho horario es el requerido por la Cátedra. Respecto a la carga horaria, manifestó que la carga horaria no puede ser modificada. Agregó que el procedimiento respecto a un cambio de horario es elevar al Consejo Directivo y que dicho cambio sea aprobado por este. Respecto al pedido de cambio hecho por la sumariada, mencionó que no recuerda, pero que presume que debido al incumplimiento de la carga horaria no fue procesado. Sobre si existen otros métodos de control de asistencia, manifestó que sí existen, pero que su departamento no tiene a mano esos instrumentos por pertenecer a la Cátedra. Sin embargo, si lo requiere la Contraloría, por ejemplo, sí solicitamos los otros medios de control. Aclara que el 80 % de la marcación



MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud en los niveles de grado y post grado, innovadores, con liderazgo, capacidad de gestión y valores éticos, incluyendo una formación integral en las áreas científicas, tecnológicas y humanistas con responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida por su liderazgo y excelencia en programas académicos y científicos a nivel nacional e internacional, Modelo en formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud orientados a una asistencia integral y de calidad, gestión, eficiente e innovadora, valores éticos, sensibilidad a la realidad social, con impacto constructivo en la sociedad y el medio ambiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Casal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

..//..{1

del reloj biométrico se complementa con el 20% de los otros medios de control, es decir, si un profesional cumplió 50% de la marcación del reloj biométrico y el 20% mediante otros métodos de control se comprobaría el cumplimiento del 70% de asistencia. -----

Que, finalmente, a efectos de determinar la veracidad de lo alegado con las documentales agregadas al expediente, el Juzgado realizó la verificación de las mismas. En dicha verificación, se observó que la sumariada registró asistencia por medio del reloj biométrico en forma irregular en casi todos los días del año 2019 en que debía cumplir funciones como Jefa de Departamento. Ello es así, en razón de que, según el informe del Departamento de personal de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, la sumariada Dra. Mónica Iriarte, debía cumplir funciones los días **Lunes de 12:00 a 15:00 hs., los Miércoles y Viernes de 13:00 a 16:00 hs. y los Jueves de 07: a 10:00 hs., es decir en su carácter de Jefa de Departamento de la Cátedra y Servicio de Gineco Obstetricia debía cumplir un carga horaria de 12 horas**, fs. 21 de autos. Sin embargo, a fs. 45, el Prof. Dr. Ramón Bataglia, Jefe de Cátedra de Gineco Obstetricia a pedido del Juzgado remitió los horarios de los Jefes de Departamento de Laparoscopia y Mastología año 2019, en la misma a fs. 46 se puede observar que la Dra. Mónica Iriarte cumplía funciones en la Cátedra de Gineco Obstetricia, como Jefa de Departamento, los días Lunes de 07:00 a 11:00 horas y los días Martes de 11:00 a 15:00 horas. Es decir, según se desprende del informe remitido por la Cátedra, la Dra. Mónica Elizabeth Iriarte cumplía una carga horaria de solamente 8 horas como Jefa de Departamento. -----

Que, a fs. 45 al 61, se halla agregado al expediente las Constancias de Actividades Docentes de Post Grado año 2019, en los cuales se puede observar las actividades de la sumariada de los días 28 de marzo y 22 y 29 de octubre. Igualmente, se agregó las listas de cirugías de la Cátedra año 2019 en la cual la misma figura en la Lista de Cirugías de fecha 16 de setiembre, en la lista de cirugía de fs. 53, 54 no puede ser verificada las fechas, sí se encuentra en la lista de cirugía de fecha 8 de julio, lista de cirugía de fecha 23 de marzo, Cirugía de fecha 18 de febrero. A fs. 58 también, fue agregada una constancia de las consultas realizadas por la Dra. Mónica Iriarte, sin especificar fechas, por lo que no se puede comprobar si dichas consultas las hizo en su carácter de Jefa de Departamento, que es, el cargo cuya asistencia se halla siendo investigada. Consta igualmente a fs. 59 de autos la solicitud de permiso de fecha 19 de noviembre por insalubridad del 25 de noviembre al 9 de diciembre, firmada por el Jefe de Servicio. De los antecedentes laborales remitidos por la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, a fs. 77 se puede observar que la Dra. Mónica Iriarte ya ha sido multada con el importe de 2 días de salario por reincidencia en ausencias injustificadas. -----

Que, por otro lado, a pedido del Juzgado, la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano ha remitido la Resolución de nombramiento del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción de la Dra. Mónica Iriarte, en la misma se establece, que la sumariada fue nombrada Jefa de Departamento con antigüedad del 01 de marzo de 2019, Resolución N° 0924/2019, se adjuntó a la misma la planilla de cargos, funciones y horarios de dicha profesional, en donde consta que debe cumplir funciones en la institución los días Lunes de 12:00 a 15:00 hs, los Miércoles y Viernes de 13:00



MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud en los niveles de grado y post grado, innovadores, con liderazgo, capacidad de gestión y valores éticos; incluyendo una formación integral en las áreas científicas, tecnológicas y humanistas con responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida por su liderazgo y excelencia en programas académicos y científicos a nivel nacional e internacional, Modelo en formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud orientados a una asistencia integral y de calidad, gestión, eficiente e innovadora, valores éticos, sensibilidad a la realidad social, con impacto constructivo en la sociedad y el medio ambiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Casal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

..//..(1

a 16:00 hs y los Jueves de 07:00 a 10:00 hs., dicho horario lo cumple desde el año 2017 según se desprende del Memorando de fecha 28 de julio de 2017, fs. 93 de autos. A fs. 96 se halla agregada la Resolución N° 936/2014 por la cual se establece la carga horaria docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.A., en la misma se establece que el jefe de Departamento deberá cumplir con una carga semanal mínima de 12 horas y mensual de 48 horas. -----

Que, por último, a fs. 123, la jefa de personal, Lic. Amanda Barrios por nota de fecha 08 de setiembre del año en curso informó a pedido del Juzgado, que el horario remitido por el Prof. Dr. Ramón Bataglia de fecha 29 de mayo de 2019, fs. 44 respecto a los horarios del Personal Médico de la Cátedra no contaba con la rúbrica correspondiente y que la carga horaria asignada a la Dra. Mónica Iriarte no se ajustaba a la carga horaria mínima según lo establece la resolución C.D. N° 93672014, por lo que no se dio curso a la actualización en el sistema de registro de horas. -----

Que, en razón de lo precedentemente expuesto, y mediante documentos oficiales de la institución, así como las demás pruebas que obran en el expediente se ha demostrado que la funcionaria Dra. Mónica Elizabeth Iriarte no ha observado los mandamientos de las normas institucionales y administrativas, al no cumplir con sus obligaciones laborales, asistiendo regularmente a su lugar de trabajo en el horario establecido para ello y cumpliendo con la carga horaria correspondiente al cargo que ocupa, tampoco ha justificado su inasistencia en la debida forma y en tiempo oportuno, y; -----

CONSIDERANDO: Que, en este proceso sumarial, se otorgó plena participación a la sumariada para que controle, ofrezca e impugne pruebas. La misma, fue debidamente notificada de las actuaciones e intervino en todo el proceso por sí misma y a través de sus representantes convencionales el Abg. Andrés Rodríguez y Abg. Milciades Centurión. -----

Que, luego de la valoración de los elementos arrimados y producidos en este sumario, el Juzgado ha llegado a la conclusión de que la Dra. Mónica Elizabeth Iriarte, en su cargo de Jefe de Departamento de la Cátedra y Servicio de Gineco Obstetricia de la Facultad de Ciencias Médicas, ha incurrido en la falta disciplinaria consistente en "AUSENCIAS INJUSTIFICADAS" tipificada como tal en el inciso a) del artículo 4 Del Régimen Disciplinario vigente para autoridades universitarias, profesores, auxiliares de la enseñanza y alumnos de la universidad nacional de asunción (Acta N° 548). -----

Que, ello ha quedado demostrado plenamente, mediante el cúmulo de pruebas documentales presentadas, entre ellas el Resumen de Horas Laborales a fs. 18/20, de donde surge que en todo el año 2019 solo marcó entrada los lunes en 13 ocasiones, sin marcación de salida; los miércoles se registra una sola marcación en todo el año 2019; los jueves se registra 2 marcaciones en todo el año 2019 y los viernes ni una sola marcación. Cabe recordar que el horario que debía cumplir la sumariada era lunes de 12:00 a 15:00 hs., los miércoles y viernes de 13:00 a 16:00 hs. y los jueves de 07: a 10:00 hs., según se desprende del memorando remitido por la Jefa de Personal, fs. 21 de autos. Por tanto, el Juzgado interviniente ha entendido que las ausencias denunciadas se deben a que la misma, según consta en el expediente a fs. 46 (*documento remitido por la Cátedra*) cumplía una carga horaria menor que la que



MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud en los niveles de grado y post grado, innovadores, con liderazgo, capacidad de gestión y valores éticos; incluyendo una formación integral en las áreas científicas, tecnológicas y humanistas con responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida por su liderazgo y excelencia en programas académicos y científicos a nivel nacional e internacional, Modelo en formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud orientados a una asistencia integral y de calidad, gestión, eficiente e innovadora, valores éticos, sensibilidad a la realidad social, con impacto constructivo en la sociedad v el medio ambiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Cazal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

..//..{1

correspondía como Jefe de Departamento, los días lunes de 07:00 a 11:00 horas y los martes de 11:00 a 15:00 horas, es decir 8 horas semanales, debiendo ser, en el cargo de Jefe de Departamento 12 horas semanales, según se desprende de la Resolución C.D. N° 936/2014. Dichas ausencias injustificadas dan lugar además a una falta de cumplimiento de la carga horaria establecida por Resolución del Consejo Directivo. -

Que, consecuentemente, al hallarse configurada la falta administrativa investigada, el Juzgado de Instrucción entiende que corresponde sancionar a la Dra. Mónica Elizabeth Iriarte; más aún si tenemos en cuenta el hecho, de que la misma se presentó a concursar para el cargo de Jefa de Departamento de la Cátedra y Servicio de Gineco Obstetricia, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones del mismo y a la carga horaria de 12 horas, y una vez ganado dicho concurso, la misma ha cumplido con una carga horaria de 4 horas menos que la correspondiente al cargo concursado, sin cubrir todos los días que le corresponde a dicho cargo. Por tal motivo, es forzoso concluir que la falta disciplinaria cometida por la sumariada debe ser calificada como “grave”, porque atenta directamente contra el servicio y la atención de los pacientes, por consiguiente, amerita una sanción igualmente grave. -----

Que, el tipo antirreglamentario, enunciado en el párrafo anterior, tiene un marco sancionable, previsto en el artículo 8º), Del Régimen Disciplinario, Acta N° 548, que dice: *“Corresponde a los Consejos Directivos, en iguales condiciones que en los dos artículos anteriores, aplicar las sanciones las que a continuación se enumeran” ...inc. b) “suspensión a sus propios miembros, profesores, auxiliares de la enseñanza y alumnos”*. Para el caso que nos ocupa, y dada la condición de *“Auxiliar de la Enseñanza”* de la sumariada, se recomendó, en virtud a lo consagrado tanto en el artículo precedente como también el Artículo 56 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, que dispone como deberes y atribuciones del Consejo Directivo lo consagrado en el inciso f) *“... nombrar o contratar profesores o docentes de categorías especiales y auxiliares de la enseñanza, conforme a lo establecido en este Estatuto”* y el principio de derecho administrativo que dispone que la potestad sancionadora recae en aquel órgano que nombra o contrata al funcionario, que el Consejo Directivo aplique la sanción de suspensión por 30 días sin goce de sueldo y bajo apercibimiento de que, en caso de seguir con el incumplimiento de la carga horaria correspondiente al cargo de Jefe de Departamento, le será aplicada una sanción más grave, previo sumario administrativo. -----

Que, el Consejo Directivo, una vez sometido a análisis y estudio el presente caso, ha resuelto aprobar en todos sus términos la Conclusión del Sumario Administrativo, con la recomendación elevada por el Juzgado de Instrucción Sumarial interviniente, elevando al rectorado en consecuencia todo lo actuado, a los efectos de la aplicación de la sanción pertinente, en cumplimiento de la reglamentación disciplinaria vigente y aplicable al presente caso. -----

Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. -----



MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud en los niveles de grado y post grado, innovadores, con liderazgo, capacidad de gestión y valores éticos; incluyendo una formación integral en las áreas científicas, tecnológicas y humanistas con responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida por su liderazgo y excelencia en programas académicos y científicos a nivel nacional e internacional, Modelo en formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud orientados a una asistencia integral y de calidad, gestión, eficiente e innovadora, valores éticos, sensibilidad a la realidad social, con impacto constructivo en la sociedad y el medio ambiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Casal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

..//..(1)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

- 1156-01-2020 **RECHAZAR** la excepción de prescripción de la Acción Administrativa planteada por la Sumariada en el presente proceso, por su notoria improcedencia. -----
- 1156-02-2020 **APROBAR** en todos sus términos la conclusión del Sumario Administrativo caratulado como "SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DRA. MÓNICA ELIZABETH IRIARTE, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA CÁTEDRA Y SERVICIO DE CLÍNICA GINECO OBSTÉTRICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS CONSISTENTE EN AUSENCIAS INJUSTIFICADAS QUE EXCEDAN MÁS DE TRES DÍAS DE CLASES SEGUIDAS O CINCO ALTERNADAS, TIPIFICADAS COMO TAL EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 4 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO VIGENTE PARA AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, PROFESORES, AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA Y ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (ACTA 548)". -----
- 1156-03-2020 **SANCIONAR** a la Dra. **MÓNICA ELIZABETH IRIARTE**, Jefe de Departamento de la Cátedra y Servicio de Clínica Gineco Obstétrica con **SUSPENSIÓN POR 30 DÍAS SIN GOCE DE SUELDO** en el ejercicio de sus funciones, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución, y bajo apercibimiento de que, en caso de seguir con el incumplimiento de la carga horaria correspondiente al cargo de Jefe de Departamento, le será aplicada una sanción más grave, previo sumario administrativo. -----

Lic. RAQUEL GIL MARTÍNEZ
Secretaria de la Facultad



Prof. Dr. LAURENTINO BARRIOS MONGES
Decano

C.C.: Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, Departamento de Tesorería, Cátedra de Clínica Gineco Obstétrica, Interesados, Archivo.
LBM/RGM/jn

MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud en los niveles de grado y post grado, innovadores, con liderazgo, capacidad de gestión y valores éticos; incluyendo una formación integral en las áreas científicas, tecnológicas y humanistas con responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida por su liderazgo y excelencia en programas académicos y científicos a nivel nacional e internacional, Modelo en formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud orientados a una asistencia integral y de calidad, gestión, eficiente e innovadora, valores éticos, sensibilidad a la realidad social, con impacto constructivo en la sociedad y el medio ambiente.